



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

DECRETO DEPARTAMENTAL N 02/2011

Ing. Ernesto Suárez Sattori

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibañez", el Estatuto Autónomo del Departamento del Beni, la Ley N° 062 Presupuesto General de la Nación 2011.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva a nivel Departamental.

Que, conforme ordena el artículo 277 y 410 parágrafo 11 inc. 4 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Departamental Autónomo, mediante su Órgano Legislativo y Ejecutivo, tienen atribuciones legislativas y normativas en el ámbito de sus competencias.

Que, el Procedimiento Legislativo establecido en la Constitución Política del Estado, en el artículo 164, parágrafo I establece que la Ley promulgada deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

Que, el artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización con referencia a la obligatoriedad de publicación e información, en el parágrafo I establece que "Las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma".

Que, mediante Ley N° 002/2010, de fecha 15 de octubre de 2010, aprobó el Presupuesto del Gobierno Departamental Autónomo del Beni, en el cual se encuentra el Programa de Implementación de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni, bajo dependencia de la Secretaría de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Institucional de la Gobernación.

Que, mediante Ley N° 062 de 28 de Noviembre de 2010, aprueba el Presupuesto General de la Nación para la Gestión 2011, en el cual se encuentra dentro del Presupuesto del Gobierno Autónomo del Beni, el Programa de Implementación de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni.

Que, conforme ordena el Art. 410 parágrafo II inc. 4 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Gobernador del Departamento, dictar Decretos con jurisdicción a nivel Departamental, por tanto.

POR TANTO:

EN CONSEJO DE SECRETARIOS,

DECRETA:

Artículo 1° (OBJETO).- Se implementa la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni, como Entidad encargada de registrar y publicar las Leyes, Decretos, Resoluciones, normativas, manuales, informes, valorados y otro tipo de documentación oficial de interés y conocimiento Departamental, que promulgue el Gobierno Departamental.

Artículo 2° (CITA OFICIAL).- Los materiales publicados por la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos.



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

Artículo 3° (DEPENDENCIA).- Se encomienda a la Secretaría de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Institucional de la Gobernación del Departamento Autónomo del Beni la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos, resoluciones departamentales que promulgue el Poder Ejecutivo y el Legislativo del Departamento Autónomo del Beni, así como documentos oficiales de interés Departamental.

Artículo 4° (REMISIÓN DE PUBLICACIONES).- La misma Secretaría de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Institucional remitirá a la Asamblea Legislativa Departamental, Fiscalía de Distrito, Corte Superior de Distrito, Tribunal Electoral Departamental, copias legalizadas de las indicadas disposiciones, dentro de las 48 horas siguientes de su expedición.

Artículo 5° (PARTIDA PRESUPUESTARIA).- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación fijará anualmente la respectiva partida presupuestaria para el objeto expresado en el artículo primero, en coordinación con la Secretaría de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Institucional.

Artículo 6° (DE LOS RECURSOS).- Para el cumplimiento de sus fines, Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni cuenta con recursos propios, los mismos que no podrán ser transferidos a ningún otro servicio; debiendo manejarse directamente por la institución.

Artículo 7° (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- Los ingresos destinados a Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni provienen de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos de la Gobernación. - Recursos presupuestados en el POA Institucional de la Gobernación, para el funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni.
- b) Venta de Publicaciones. - Estas recaudaciones estarán controladas mediante Notas de Venta y Facturas numeradas, las que serán registradas por orden numérico en el libro de ventas correspondiente.
- c) Otros Ingresos. - Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni podrá efectuar contratos con instituciones del sector público, privado y personas particulares para la ejecución de trabajos de imprenta; las recaudaciones respectivas serán registradas en la misma forma que la venta de publicación (párrafo b).
- d) Donaciones o Legados.

Artículo 8° (DEPOSITOS). - Los ingresos enumerados en el artículo anterior serán depositados directamente en la cuenta única de la Gobernación del Departamento Autónomo del Beni.

Artículo 9° (PRESUPUESTO). - El Presupuesto por programas será elaborado por la Dirección de Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni y presentado con la aprobación del Secretario de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Institucional, a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en normas vigentes.

Artículo 10° (AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIONES).- La publicación de: Estatuto Autonómico del Beni, Códigos, Leyes, Decretos, informes Oficiales o cualquier otro documento emanado del Poder Ejecutivo, por editoriales particulares y bajo propia responsabilidad deberá ser autorizada mediante Resolución Secretarial dictada por la Secretaría de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Institucional, previo dictamen de la Secretaría de Transparencia e informe de la Dirección de Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni.

Es dada, en el Despacho de Gobernación de la Capital del Departamento del Beni, a los diez días del mes de enero del año Dos mil once.



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

GOBERNACION

Fdo: Dr, Alex Ferrier Abidar
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DEL BENI**